JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diciembre siete de dos mil veinte.

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Luisa Fernanda Cardona Aristizabal.
Demandado.	William Humberto Cardona Arenas. Carlos Mario Díaz Arboleda.
Radicado.	05001 31 03 011 **2016-00593** 00
Asunto.	Fija fecha para audiencia y decreta algunas pruebas.

De conformidad con el artículo 42, numeral 5° del Código General del Proceso, este despacho cumple el deber de **control de legalidad y saneamiento de la actuación**, para lo cual una vez revisado el trámite dentro de esta instancia, observa que al expediente, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 375 ibídem no ha sido allegada fotografía en la que conste el aviso fijado en un lugar visible de la entrada a la Urbanización Riachuelos del barrio El Poblado, en la que se encuentran ubicados el apartamento 1906 y el parqueadero 17, que son objeto de este proceso; tampoco se allego foto que de constancia de la fijación del aviso en el parqueadero 17. Por tanto, la parte demandante en reconvención debe procurar la fijación de los avisos omitidos y allegar prueba de ello para el expediente, los que deberán conservarse y permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Corrido el traslado a las excepciones de mérito, de conformidad con el artículo 372 del CGP., se fija el **día 19 de Enero de 2021 a las 9 a.m.,** para llevar a cabo la audiencia inicial, **que se realizará mediante la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Las partes con sus apoderados judiciales deberán prestar toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de computo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes demandantes y demandados a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia virtual y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte haya solicitado frente a la otra.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurran a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente, si el curador ad litem no asiste sin causa justificada le será impuesta multa por valor de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este estado del proceso, y atendiendo a la solicitud de aportar un dictamen pericial a petición de todas las partes de la demanda principal y la de reconvención, tendiente a acompañar la inspección judicial con asocio de un perito, este Despacho estima procedente pronunciarse sobre este específico tópico en este oportunidad a efectos que la información requerida pueda estar disponible con mucha antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se fijará una vez haya culminado la inicial y advirtiendo que el pronunciamiento de las demás pruebas, se hará dentro de esta última.

De la misma manera, se procederá con las solicitudes de oficiar a ciertas entidades, toda vez que resulta prudente por economía procesal pronunciarse al respecto.

Por consiguiente, se ordena lo siguiente:

1. Como prueba común por las partes de la demanda principal y la de reconvención, se decreta:

Inspección Judicial con Asocio de Perito.

De conformidad de los artículos 226 y conforme lo dispone el artículo 227 del CGP., los señores WILLIAM HUMBERTO CARDONA ARENAS y CARLOS MARIO DÍAZ ARBOLEDA, deberán incorporar de manera conjunta y solidaria al expediente un experticia emanada de un perito avaluador que exhiba el registro correspondiente, con no menos de **10 días hábiles de antelación a la fecha que se fije para la audiencia de instrucción y juzgamiento** a efectos de absolver el siguiente interrogatorio que formula este Despacho. Se advierte que con relación a la peticionada por la parte demandante su decreto es oficioso por estar ella asistida por amparo de pobreza, y será evacuada por el mismo perito que designen los codemandados.

1. Previamente a la celebración de la diligencia de inspección judicial, deberá programar con colaboración de las partes una visita virtual por cualquier plataforma a los inmuebles ubicados en la carrera 30 No 2-70 apartamento 1906

y parqueadero 17 de la Urbanización Riachuelos del barrio Poblado de la ciudad de Medellín, a efectos de establecer sus linderos, medidas y áreas; en todo caso, se aclara que tales circunstancias deberán exponerse nuevamente el día de la diligencia de inspección judicial con la finalidad de establecer si existe coincidencia con aquellos que fueron descritos en la demanda para identificar el bien objeto de este proceso.

Se **advierte**, que en el evento en que se considere de extrema necesidad realizar la visita de manera presencial, sea de manera previa por parte del perito o al momento de realizarse la inspección judicial con asocio de él, las partes al momento de ingresar a los inmuebles, deberán colaborar para que se dé estricto cumplimiento de todos los requisitos legalmente establecidos en los protocolos de bioseguridad para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

2. Determinará el área total de los inmuebles ubicados en la carrera 30 No 2-70 apartamento 1906 y parqueadero 17 de la Urbanización Riachuelos del barrio Poblado de la ciudad de Medellín.

3. Describirá por sus materiales y antigüedad la construcción que se edificó en los inmuebles ubicados en la carrera 30 No 2-70 apartamento 1906 y parqueadero 17 de la Urbanización Riachuelos del barrio Poblado de la ciudad de Medellín.

4. Determinará el avaluó de los inmuebles ubicados en la carrera 30 No 2-70 apartamento 1906 y parqueadero 17 de la Urbanización Riachuelos del barrio Poblado de la ciudad de Medellín.

5. Señalara las adecuaciones y mejoras que puedan haberse realizado en los inmuebles apartamento 1906 y parqueadero 17, determinando la naturaleza de las mismas (necesarias, útiles o voluptuarias)

6. Establecerá los frutos civiles que los bienes objeto de este proceso, han podido o hayan podido producir con mediana inteligencia mes por mes, desde el día 26 de julio de 2006 hasta el día 5 de febrero de 2016.

7. Establecerá los frutos civiles que los bienes objeto de este proceso, han podido o hayan podido producir con mediana inteligencia mes por mes, desde el día 5 de febrero de 2016 hasta el día de elaboración del dictamen

8. Establecerá los frutos civiles que los bienes objeto de este proceso, han podido o hayan podido producir con mediana inteligencia mes por mes, desde el día 19 de octubre de 2016 hasta la fecha del dictamen.

9. Establecerá los frutos que los bienes objeto de este proceso, han podido o hayan podido producir con mediana inteligencia mes por mes, desde el día 28 de mayo de 2018 hasta la fecha de elaboración del dictamen

El perito contratado por los señores WILLIAM HUMBERTO CARDONA ARENAS y CARLOS MARIO DÍAZ ARBOLEDA **deberá estar presente** al momento de realizarse la inspección judicial con asocio en perito, sea de manera virtual o presencial, a fin de que exponga su dictamen y se puede ejercer el respectivo derecho de contradicción sobre el mismo.

Los señores WILLIAM HUMBERTO CARDONA ARENAS y CARLOS MARIO DÍAZ ARBOLEDA se encargarán de comunicarle esta decisión al perito y la de asumir los gastos económicos a que haya lugar.

2. Como prueba de la parte demandante, se decreta:

Solicitud de Oficios.

Teniendo en cuenta que la parte demandante cumplió con los presupuestos exigidos en los artículos 78 y 173 del CGP., se dispone:

2.1. Ofíciese a la sociedad SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN MD S.A.S como administradora de la Urbanización Riachuelos P.H., con el fin de que se envía a este Despacho, información sobre la persona o personas que residen actualmente en el apartamento No 1906 y el parqueadero 17 ubicados en la carrera 30 No 2-70 Urbanización Riachuelos P.H., (matrículas inmobiliarias No 001-8442268 y 001-8442294). Así mismo para que informe de ser posible, lo siguiente: 1. Quién o quiénes han habitado el inmueble en cuestión hasta la fecha, 2. Quién pagó las cuotas de administración acumuladas al mes de junio del año 2015, 3. Quién fue la persona que asistió a la Asamblea Ordinaria Anual de Copropietarios del año 2016 de la Urbanización Riachuelos en representación de la propietaria, señora Luisa Fernanda Cardona Aristizabal y 4. Establecerá si el señor Wiiliam Humberto Cardona Arenas ha habitado el apartamento No 1906 y el parqueadero 17 ubicados en la carrera 30 No 2-70 Urbanización Riachuelos P.H., (matrículas inmobiliarias No 001-8442268 y 001-8442294).

2.2. Ofíciese a la Universidad CES para que certifique si celebró contrato de arrendamiento con el señor YHOJAN ESNEIDER GÓMEZ RODRÍGUEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio CSC AMOBLADOS, respecto del apartamento No 1906 y el parqueadero 17 ubicados en la carrera 30 No 2-70 Urbanización Riachuelos P.H., (matrículas inmobiliarias No 001-8442268 y 001-8442294) y que fue o es ocupado por el señor Freddy Orlando Arango Martínez (CC.

9.858.340). En caso afirmativo se servirá determinar si el contrato aún se encuentra vigente o fue objeto de prórroga o renovación, así como el valor del canon de arrendamiento mensual pagado.

Por secretaría, se enviarán los respectivos oficios a través del correo electrónico.

3. Como prueba de la parte demandada William Humberto Cardona Arias, se dispone lo siguiente:

Solicitud de Oficios.

El Despacho se abstiene de oficiar a la inspección 14B de Policía, toda vez que el solicitante no agotó el derecho de petición exigido en los artículos 78 y 173 del CGP., además de considerar dicha prueba manifiestamente inútil al conocerse por parte del demandado Cardona Arias que se ha desarraigado del bien objeto de este proceso al vender su presunta posesión a un tercero.

Las demás pruebas solicitadas por las partes de ambas demandas y correspondientes contestaciones, se decretarán en la audiencia inicial que recién se fijó en esta providencia.

Se deja consignado de una vez, para el debido agendamiento de las partes, que la audiencia de instrucción y juzgamiento se llevará a cabo el día 2 de febrero de 2021 a las 9 A.M.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

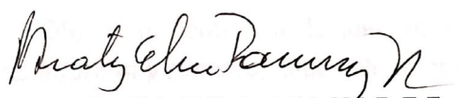

BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.